

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA – VALLE DEL CAUCA

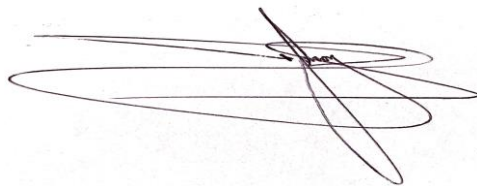
AVISO N°. 02.-

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 11116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO EN LOS AUTOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 409 DE ABRIL 03 DE 2018 Y 0296 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2023, PROFERIDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICACIÓN 76-834-31-03-003-2014-00138-00

AVISA:

1. Que por Auto N°. 409 de abril 03 de 2018, proferido dentro del expediente con radicación N°. 2014-001389-00, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá (V), ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la demandante señora DIEGO JAVIER RAMÍEZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94'255.160, propietario del establecimiento de comercio **"COMPRA DE CAFÉ Y PASILLA "LA GARANTÍA""** con matrícula de la Cámara de Comercio N°. 045179 de Tuluá, Valle del Cauca, NIT N°. 942551607 en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006 y que fuera objeto de revisión mediante el auto n°. 0296 de septiembre 13 de 2023.
2. Que en el proceso fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, al Doctor JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98'364.148, abogado titulado con Tarjeta profesional número 180.288 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien puede ubicarse en el Edificio Colseguros carrera 5 n°. 10 – 63 Oficina 322 de Cali (V), celular 314-834-1888, correo electrónico vivasabogados@hotmail.com
3. Que de conformidad con lo establecido en los descritos autos y lo indicado en el artículo 48 de la ley 1116 de 2006 se advierte a los acreedores que cuenta con un plazo de 20 días después de la desfijación de este aviso para presenten sus créditos al Liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Para este efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador; también en el caso de existir procesos ejecutivos en contra del deudor sean remitidos a esta unidad judicial hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de los créditos y derechos de voto.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en sitio micro-web del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá (Valle), habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y en la a baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la celebración del acuerdo de adjudicación.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá (Valle), habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día **09 de octubre de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **23 de octubre de 2023**, a las **5:00 pm.**



DIEGO FERNANDO MONROY SALAMANCA
Secretario